

# **Ordenanza de incorporación de sanciones a la Ordenanza N° 404-MDB, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS)**

## **ORDENANZA N° 455-MDB**

Barranco, 15 de setiembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Por Cuanto: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Memorándum N° 224-2016-GDE-MDB, de fecha 05 de setiembre de 2016, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 326-2016-GAJ-MDB, de fecha 06 de setiembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 756-2016-MDB-GM, de fecha 07 de setiembre de 2016, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictamen N° 007-2016-CDUET/MDB, de fecha 08 de setiembre de 2016, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Tránsito, respecto al proyecto de Ordenanza que incorpora sanciones al RAS y CUIS, aprobados por la Ordenanza N° 404-MDB;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración; asimismo el numeral 8) del Artículo 9 de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo en el Artículo 46 se señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y, su incumplimiento, acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo las ordenanzas las que determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos

antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, mediante Ordenanza N° 404-MDB, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas-RAS y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones-CUIS;

Que, mediante Memorándum N° 224-2016-GDE-MDB, la Gerencia de Desarrollo Económico señala que, dentro de la jurisdicción del distrito de Barranco, se evidencia un alto índice de vehículos abandonados en espacios públicos, trayendo consigo que sean utilizados como depósitos de basura, para la realización de actos contra la moral y las buenas costumbres, o para ocultarse quienes cometen actos delictivos; asimismo, se evidencia un gran número de vehículos estacionados en lugares no autorizados o utilizando los espacios públicos como paraderos, lo cual conlleva un atentado contra la seguridad ciudadana y el ornato en el distrito y, para tal fin, presenta un proyecto de Ordenanza para modificar la Ordenanza N° 404-MDB, incorporando Sanciones al Reglamento de Organización y Funciones-RAS y al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones-CUIS, cuya finalidad es obtener un mayor ordenamiento vehicular y peatonal en el distrito;

Que, mediante Informe N° 326-2016-GAJ-MDB, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que la propuesta resulta viable; mediante Proveído N° 756-2016-MDB-GM, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Secretaría General para ser elevados al Concejo Municipal; y mediante Dictamen N° 007-2016, la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Tránsito, DICTAMINA recomendando al Pleno de Concejo, aprobar el proyecto de Ordenanza de incorporación de sanciones a la Ordenanza N° 404-MDB, Reglamento de Aplicación de Sanciones-RAS y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones-CUIS.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 9, 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA DE INCORPORACIÓN DE SANCIONES A LA ORDENANZA N° 404-MDB, REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)**

**Artículo Primero.-** APROBAR la incorporación al Reglamento de Aplicación de Sanciones-RAS, aprobado mediante la Ordenanza N° 404-MDB, del Capítulo Sexto, el cual consta de los Artículos del 35 al 49, según los siguientes términos:

### **CAPÍTULO SEXTO**

#### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL PARA VEHÍCULOS ABANDONADOS Y MAL ESTACIONADOS EN ESPACIOS PÚBLICOS**

##### **Artículo 35.- Regulación Especial**

Las normas contenidas en el presente Capítulo regulan las acciones y procedimientos que se deberán aplicar dentro de la jurisdicción del distrito de Barranco, respecto a vehículos abandonados y mal estacionados sobre espacios públicos, estableciendo un procedimiento sancionador especial distinto al régimen general establecido por la presente Ordenanza, sin perjuicio de la supletoria aplicabilidad de las normas generales establecidas en la misma.

**Artículo 36.- Fundamento de la intervención municipal para los casos de abandono de vehículos.-**

En el ámbito de aplicación del presente Capítulo, se considerará como vehículo a todo bien que se encuentre clasificado como tal en base a las categorías establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos vigente o la norma que lo suceda, ya sea que se encuentre en estado operativo o como chatarra, esté completo o seccionado en carrocería y/o chasis, en situación de abandono ocupando espacios públicos. La intervención municipal regulada por el presente capítulo diferenciará lo siguiente:

**a) Estado de abandono aparente:** Se considera que un vehículo se encuentra en aparente estado de abandono cuando existan pruebas razonables que evidencien que éste ha permanecido inmovilizado sobre un espacio público, durante un plazo ininterrumpido de cinco (5) días calendarios consecutivos, con signos evidentes de no estar en condiciones de moverse o sin que su conductor, poseedor o propietario muestre interés en utilizarlo.

**b) Infracción por abandono de vehículo:** Se considerará como una conducta infractora dentro del ámbito de aplicación del presente capítulo, la confirmación del estado de abandono de un vehículo en aquellos casos en los que, luego de haber sido constatado su abandono en un espacio público por un lapso igual o mayor a quince (15) días calendarios consecutivos, con pruebas documentadas de que durante dicho plazo la administración verificó su abandono aparente por cinco (5) días calendarios consecutivos, habiendo diligenciado además una notificación preventiva concediéndole un plazo de diez (10) días calendarios para la subsanación del hecho.

**c) Presunción de continuidad.-** En el ámbito de aplicación del presente capítulo, en todo lo concerniente a los plazos establecidos para probar el estado de abandono de un vehículo sobre espacios públicos así como para efectos de las acciones sancionatorias derivadas, se presumirá la continuidad del abandono en tanto las pruebas recabadas al inicio y el fin de cada lapso de tiempo proporcionen información consistente entre sí, sin necesariamente requerir constataciones durante las fechas intermedias.

**d) Vehículo mal estacionado.-** En caso del vehículo mal estacionado, el internamiento del mismo será de manera inmediata luego de detectarse la infracción por parte del personal de la Sub Gerencia de Fiscalización e iniciará el procedimiento sancionador correspondiente y se procederá al internamiento del vehículo en el depósito dejando en el lugar una notificación con los datos para proceder al retiro.

**Artículo 37.- Cómputo de plazos.-** Los plazos establecidos para la realización de actos procedimentales serán computados en días hábiles, mientras que los plazos referidos a la constatación del estado de abandono de un vehículo así como para su retiro se computarán en días naturales consecutivos.

**Artículo 38.- Determinación de responsabilidad.-** En el ámbito de aplicación del presente Capítulo y en concordancia con el Principio de Causalidad establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, la responsabilidad administrativa por el abandono de vehículos en la vía pública primariamente recaerá sobre el conductor o poseedor que haya ejecutado el emplazamiento del bien.

Sin perjuicio de lo antes establecido, cuando no se llegue a identificar al conductor o poseedor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto como responsable al conductor o poseedor; en estos casos, el propietario del vehículo será solidariamente responsable con el conductor o poseedor en lo concerniente a las sanciones que se impongan.

**Artículo 39.- Investigación Preliminar.-** La Subgerencia de Fiscalización, sea por queja o a solicitud de parte, o por intervención directa, deberá efectuar las investigaciones preliminares

necesarias para identificar vehículos en aparente estado de abandono ocupando espacios públicos, registrando los hallazgos mediante fotografías que permitan comprobar las condiciones detalladas en el párrafo precedente.

#### **Artículo 40.- Inicio del procedimiento sancionador.-**

a) Ante la constatación de un vehículo en aparente estado de abandono, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa deberá efectuar las indagaciones pertinentes para la identificación de su conductor, poseedor o propietario, confirmando el estado de abandono del vehículo sobre espacios públicos por el término igual o superior a quince (15) naturales sin que su conductor, poseedor o propietario haya cumplido con retirarlo, ello implicará la consumación de la infracción materia del presente Título, en cuyo caso dicha dependencia procederá a notificar al responsable la correspondiente Papeleta de Infracción, acto administrativo mediante el cual se determinará su responsabilidad por la referida conducta y se aplicará la sanción establecida.

b) En los casos en los que se constate la presencia de un vehículo mal estacionado, corresponderá el procedimiento de ejecución inmediata, regulado en la presente ordenanza.

**Artículo 41.- Orden de retiro e internamiento del vehículo declarado en abandono.-** La Papeleta de Infracción contendrá una medida cautelar provisoria ordenando el inmediato retiro e internamiento del vehículo declarado en estado de abandono al Depósito Municipal de Vehículos, la cual será ejecutable de forma inmediata, sin perjuicio de la obligatoriedad de notificar el acto administrativo a la parte administrada, con arreglo a Ley.

**Artículo 42.- Efecto de la impugnación:** Mientras se encuentre vigente el plazo para la impugnación de la Papeleta de Infracción quedará suspendida la ejecución del extremo pecuniario de la sanción (multa), no obstante no se suspenderá la ejecutoriedad de la orden de retiro e internamiento del vehículo, acorde con lo establecido en el artículo precedente.

**Artículo 43.- Retiro e internamiento forzoso.-** Al momento de ejecutar la orden de retiro e internamiento del vehículo declarado en abandono, la Subgerencia de Fiscalización elaborará un Acta de Internamiento que contendrá el detalle del estado situacional del vehículo, adjuntando vista fotográfica, se consignarán la dirección donde se ubica el vehículo abandonado, placa, características, la identificación del infractor, el detalle de la Papeleta de Infracción, así como la referencia del Depósito Municipal de Vehículos; siendo suscrita por los intervinientes en el retiro e internamiento del vehículo.

**Artículo 44.- Procedimiento de devolución del vehículo internado.-** El vehículo internado puede ser reclamado por su propietario o poseedor debidamente acreditado. Para ello, la parte administrada deberá apersonarse a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, a fin de indicar el número de la correspondiente Papeleta de Infracción, para realizar el pago de la multa administrativa impuesta así como el recargo por el retiro e internamiento del vehículo; acto seguido quedará habilitado para dirigirse al Depósito Municipal de Vehículos a fin de que se proceda a la devolución del vehículo, debiendo suscribir la respectiva Acta de Devolución, en la cual se consignarán las características del vehículo, el Acta de Internamiento, comprobante de pago de la multa, fecha y hora, documento que deberá ser firmado en atención a la conformidad de su devolución.

**Artículo 45.- Requerimiento judicial, policial o administrativo.-** En el caso que el vehículo sea requerido por una instancia judicial, policial o administrativa, la Unidad de Fiscalización Municipal pondrá a disposición el vehículo en cuestión, debiendo remitir los actuados conforme a Ley.

**Artículo 46.- Requisitos para la liberación de vehículos.-** El administrador del depósito municipal emitirá la orden de liberación, conforme al siguiente procedimiento:

a. Solicitud simple de orden de liberación vehicular dirigida a la Sub Gerencia de Fiscalización del depósito vehicular.

b. Exhibición del original del documento de identidad del propietario, del posesionario o infractor no propietario y solicitar copia simple del mismo.

c. Pago de la multa por la infracción cometida.

*d. Pago por derecho de internamiento y deposito, conforme al tarifario del Texto Único de Procedimientos No Exclusivos de la Municipalidad de Barranco.*

**(\*) Literal modificado por el [Artículo Segundo del Decreto de Alcaldía N° 010-2016-MDB](#), publicado el 30 diciembre 2016, cuyo texto es el siguiente:**

“d) Pago por derecho de internamiento y deposito conforme al tarifario establecido en el Decreto de Alcaldía correspondiente.”

e. En caso se trate de propietario o poseedor del vehículo; solicita la exhibición del documento original que sustente la propiedad o posesión del vehículo de parte del solicitante (en caso la tarjeta de propiedad no figure a nombre del solicitante).

f. Exhibición del original y solicitar la copia simple de la Licencia de Conducir de la persona que retira el vehículo.

g. Acta de compromiso que deje constancia de la negativa de reincidencia de la conducta infractora.

**Artículo 47.- Orden de Liberación de Vehículo Internado.-** La Orden de Liberación será autorizada por la Sub Gerencia de Fiscalización, asimismo, será visada por los responsables. La distribución de los ejemplares de la Orden se efectuará de la siguiente forma: un original para el propietario; la primera copia para el administrador del depósito municipal y, la segunda, para la Sub Gerencia de Fiscalización.

**Artículo 48.- Responsabilidades.-** La Sub Gerencia de Fiscalización mantendrá el archivo de las Actas de Internamiento y de las Órdenes de Liberación de los Vehículos, bajo responsabilidad. El administrador del depósito municipal informará semanalmente a la Gerencia de Desarrollo Económico sobre la cantidad de Actas de Internamiento y de las Órdenes de Liberación de Vehículos emitidas.

Asimismo, se tendrá que informar semanalmente acerca del o los vehículos internados en el depósito municipal a la DIROVE o a la autoridad jurisdiccional competente y, en caso estos lo soliciten de conformidad con los procedimientos legales respectivos, dichos vehículos serán puestos a su disposición.

#### **Artículo 49.- Permanencia del Vehículo internado en el depósito**

El administrador del depósito derivará a la Sub Gerencia de Fiscalización la relación de vehículos que hayan permanecido en el depósito por más de treinta (30) días calendarios, a efectos de que se pueda verificar si existe un procedimiento contra la Resolución de Sanción y de ser el caso deberá remitir los actuados al ejecutor coactivo de la Sub Gerencia de Recaudación, Control y Ejecutoría Coactiva a fin de que proceda de acorde a sus facultades.

Cuando el vehículo internado permanezca por más de (60) días calendario en el depósito municipal sin ser reclamado por su propietario o sin que la DIROVE o la autoridad jurisdiccional competente lo soliciten, la Sub Gerencia de Fiscalización procederá a enviarle la lista de los vehículos, con sus respectivas número de placas al Ejecutor Coactivo, a fin de realizar el inicio de la ejecución coactiva y posterior a ello el remate de los vehículos. (\*)

(\*) **Confrontar con la [Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 486-MDB](#), publicada el 25 noviembre 2017.**

**Artículo Segundo.-** APROBAR la incorporación, al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS (ANEXO 3), aprobado mediante la Ordenanza N° 404-MDB, del Item [\(\\*\)NOTA SPI](#) 3.2 INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PUBLICO EN GENERAL, según los siguientes términos:

### 3.2 INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO EN GENERAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCE- DIMIENTO PREVIO	MONTO MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLE- MENTARIA
03-0219	Utilizar la vía pública como circuito de prueba o de enseñanza de manejo de automóviles		20%	Internamiento Temporal de Vehículo
03-0220	Estacionar vehículos de carga o mudanza en áreas públicas en forma permanente y con fines comerciales		20%	Internamiento Temporal de Vehículo
03-0221	Utilizar áreas públicas como paradero inicial y/o final de camionetas, autos, transporte público o similar.		30%	Internamiento Temporal de Vehículo
03-0222	Estacionar vehículos obstaculizando las salidas o ingreso a estacionamiento y/o salida de estacionamientos comerciales o instituciones públicas.		20%	Internamiento Temporal de Vehículo
03-0223	Estacionar vehículos dentro de jardines, áreas verdes, parques, veredas, zonas rígidas, zonas de seguridad, cruceros peatonales, rampas y/o similares.		30%	Internamiento Temporal de Vehículo

03-0224	Obstaculizar el estacionamiento con giba, tranquera y/u otros obstáculos sin permiso municipal.	25%	Internamiento Temporal de Vehículo, retiro de obstáculos e internamiento temporal(*)
---------	---	-----	--

**(\*) Confrontar con la [Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 486-MDB](#), publicada el 25 noviembre 2017.**

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO, el Código N° 03-0216, contemplado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones-CUIS, ANEXO 3 de la Ordenanza N° 404-MDB.(\*)

**(\*) Confrontar con la [Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 486-MDB](#), publicada el 25 noviembre 2017.**

**Artículo Cuarto.-** MODIFICAR el Código N° 03-0217, contemplado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones-CUIS, ANEXO 3 de la Ordenanza N° 404-MDB, eliminando el procedimiento Previo "Preventivo", aplicándose la medida Complementaria de "MULTA".(\*)

**(\*) Confrontar con la [Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 486-MDB](#), publicada el 25 noviembre 2017.**

**Artículo Quinto.-** APROBAR en ANEXO 1, los Formatos de Internamiento y de Retiro, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Sexto.-** RATIFICAR, en sus demás extremos, la Ordenanza N° 404-MDB.

**Artículo Séptimo.-** FACULTAR al señor Alcalde a fin que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Octavo.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico y Sub Gerencia de Fiscalización el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG

Alcalde

-